



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Luis Marlon Leyva Rodríguez Vs herederos determinados e indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras.

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término por la curadora Ad – litem que representa los herederos indeterminados del causante -27 de octubre de 2023-. Sírvase proveer.

Cali, 14 de noviembre de 2023

Auxiliar Judicial

**AUTO No. 2427**

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2021-00428-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la curadora Ad – Litem que representa los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO VILLAMIL allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que la curadora ad- litem formuló excepción de mérito señalada: *“Solicito declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda frente a la persona indeterminadas, si de los medios de convicción incorporados al proceso aparece la prueba en los hechos en que puede sustentarse esa defensa”*. Se dará trámite a la misma, tratándose de una excepción innominada.

En ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a la excepción propuesta y subsane los defectos anotados de ser el caso.



### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Luis Marlon Leyva Rodríguez Vs herederos determinados e indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras.

---

Por otra parte, integrado el contradictorio en el presente asunto, se correrá traslado de los resultados de la prueba de ADN practicada a los señores VILLAMIL DE MORENO ELVIA MARINA, VILLAMIL PORRAS JORGE ENRIQUE y VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL y al demandante LUIS MARLON LEYVA RODRIGUEZ, en el que se concluyó que:

La paternidad de un hijo biológico de los padres de los hermanos VILLAMIL con relación a LEYVA RODRIGUEZ LUIS MARLON es NO CONCLUYENTE con base en los sistemas STR analizados. De acuerdo al p Art. 2 de la ley 721 de 2001 la probabilidad acumulada de paternidad debe superar un valor de 99.99% lo cual no ocurre en el presente caso, después de analizar 27 marcadores STR.

Asimismo, que:

<b>Indice de Paternidad Acumulado:</b>	<b>4643</b>
<b>Probabilidad Acumulada de Paternidad:</b>	<b>99,978467567%</b>

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso, se correrá traslado a las partes para que soliciten su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo sino están conformes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

## RESUELVE

**PRIMERO.** Tener contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO VILLAMIL, representados por curadora ad- litem. Obrante a documento No. 28 del expediente digital.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Luis Marlon Leyva Rodríguez Vs herederos determinados e indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras.

---

**SEGUNDO. Correr** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad- litem que representa a los herederos indeterminados del señor LUIS ANTONIO VILLAMIL (q.e.p.d.), por el término de cinco (05) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie y subsane los defectos anotados de ser el caso.

**TERCERO. Correr** traslado del resultado de ADN a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales las mismas podrán pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo, conforme lo expuesto en precedencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bc1beb375c5b4f545aa3b1bcbf69b657344ef3e2de80068c9baa83a3af98e2**

Documento generado en 10/11/2023 06:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>